

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 07, del mes de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, (), Auto (X_), No. 135-0215-2020, de fecha 03 de octubre de 2020 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente 056700336126, usuario Personas Indeterminadas, y se desfija el día 15 , del mes de octubre, de 2020 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Castaño Betancur
Nombre funcionaria responsable

Doris Castaño B
firma



CORNARE Número de Expediente: 056700338126

NÚMERO RADICADO: **135-0215-2020**

Sede o Regional: Regional Porce-Nús

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **03/10/2020** Hora: 11:52:34.4... Folios: 2

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 6 de agosto de 2020 mediante el radicado SCQ-135-1035-2020 se interpuso a la corporación queja por vertimientos de aguas domésticas en obra de vía pública las cuales generan malos olores y luego caen a la fuente, esto es en la vereda la Mora, municipio de San Roque.

Que mediante Auto con radicado número 135-0079 del 21 de septiembre de 2020 se REQUERIR a la señora Carina Corrales, identificada con cedula de ciudadanía número 43.552.426 para que en un término no mayor a 30 días calendario realice el mantenimiento del Sistema de Tratamiento de aguas residuales doméstico, el cual no está haciendo una adecuada remoción de sólidos a causa de la colmatación a su interior y lo que causa la generación de fuertes olores y el represamiento de sólidos sobre la obra pública de la vía pavimentada, de la misma manera a la administración municipal del San Roque, a través de su representante legal el señor Javier Alberto López García, para que en un término no mayor a 30 días calendario de solución a la ubicación del rebose del pozo séptico instalado por la Administración Municipal, en predios de propiedad de la señora Carina Correa, en la vereda La Mora del municipio de San Roque, dicho descargue del rebose se debe realizar de acuerdo a los lineamientos entregados por Cornare, para la instalación de pozos sépticos, actividad que al ser realizada se debe informar a la corporación para su respectiva visita de verificación de cumplimiento.

Que mediante oficio con radicado número 135-0219 del 17 de septiembre de 2020 el municipio de San Roque Adjunta respuesta al Auto con radicado número 135-0079 del 21 de septiembre de 2020, dando cumplimiento a este.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 29 de septiembre de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0305 del 3 de octubre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

"Por parte de la Administración municipal de San Roque y por parte de la señora Carina Correa Caro, se ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare mediante la resolución con radicado No. 135-0079- del 21 de agosto de 2020, como se pudo evidenciar en la visita realizada el día 29 de septiembre por parte de funcionarios de Cornare y, como se evidencia en el oficio con radicado 135-0219 del 17 de septiembre de 2020, remitido por el municipio de San Roque con las evidencias de las actividades realizadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo, 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0305 del 3 de octubre del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056700336126, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio ubicado en la vereda La Mora del municipio de San Roque, se dio cumplimiento al Auto con radicado número 135-0079 del 21 de septiembre de 2020

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0305 del 3 de octubre del 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

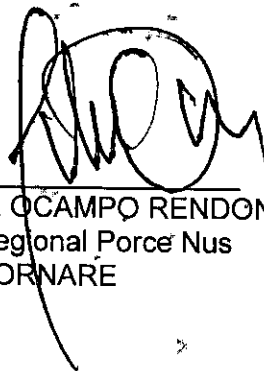
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056700336126, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos de la ley 1437 de 20111, esto es mediante aviso en la página web por tratarse de personas indeterminadas

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700336126
Fecha: 03/10/2020
Asunto: Trámite
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy

